



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1  
Expediente: 344/94  
Recurso de Apelación  
Juicio: Sucesorio Testamentario a  
bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de agosto de  
dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil  
número **523/2023-1**, formado con motivo del recurso de  
apelación interpuesto por  
[No.1] ELIMINADO Nombre del heredero [24] en  
contra de la sentencia interlocutoria de fecha  
**diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, relativa al  
**incidente de depósito judicial**, en el expediente **344/94-  
2** concerniente al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A  
BIENES DE [No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**  
asunto tramitado ante el **JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN  
EL ESTADO**, y;

**R E S U L T A N D O:**

1.- Con fecha **diecinueve de mayo de dos mil  
veintitrés**<sup>1</sup>, el **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**,  
con residencia en esta ciudad capital, dictó sentencia  
interlocutoria en el expediente número **344/1994**,  
relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES  
DE [No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** en el  
caso, dentro del **incidente de depósito judicial  
solicitado** por  
[No.4] ELIMINADO Nombre del heredero [24] cuyos  
puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**PRIMERO:** *Por los motivos y consideraciones  
expuestas en el considerando I de esta resolución,  
se estima que este Juzgado es incompetente para*

<sup>1</sup> Visible a fojas 67 a la 71 del testimonio remitido sobre el incidente de depósito  
judicial.

conocer la medida de **depósito judicial**, toda vez que la vía incidental para conocer la medida de **depósito judicial** dentro del presente juicio sucesorio testamentario es improcedente, y no es un asunto expresamente de los acumulables al juicio sucesorio.

**SEGUNDO: Se le dejan a salvo los derechos a [No.5] ELIMINADO Nombre del heredero [24] para que los haga valer en la vía y forma procedente.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**  
[...].”

2.- Inconforme con dicha determinación, mediante escrito número **5872<sup>2</sup>** de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, **[No.6] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** interpuso recurso de apelación, mismo que se admitió por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil veintitrés**.

3.- En la substanciación del recurso de apelación, el suscrito ponente, interpuse excusa por las razones asentadas en el oficio de **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, excusa que se resolvió el mismo día, determinándose infundada la misma; Por tanto, una vez que el recurso de apelación fue substanciado legalmente, ahora se resuelve, bajo las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

I.- **COMPETENCIA.** - Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado**, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **86 y 99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos; **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I,**

---

<sup>2</sup> Visible a foja 74 del testimonio del incidente de depósito judicial.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

**37 y 46** de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y **583** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

**II.- IDONEIDAD DEL RECURSO DE APELACION.-** La interposición del recurso de apelación es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **572** fracción **III** del Código Procesal Familiar.

**III.- OPORTUNIDAD DE INTERPOSICION DEL RECURSO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción **III del artículo 574** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, el recurso de apelación en contra de las sentencias interlocutorias es de **tres días**, contados a partir de la fecha en que el recurrente se hizo conocedor de la resolución combatida.

En la especie, el apelante por conducto del abogo \_\_\_\_\_ patrono [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A bogado Patrono Mandatario [8] fue notificado de la resolución impugnada, el **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**<sup>3</sup>, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto mediante escrito número **5872**, de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**<sup>4</sup>, es decir, dentro del término legal de **tres** días concedidos en la ley para tal efecto, sin contar sábado y domingo, por tanto, se considera que el recurso fue **oportuno**.

**IV.- ANTECEDENTES.-** De las copias certificadas remitidas a este tribunal de apelaciones, por el

<sup>3</sup> Se observa a foja 72 del testimonio identificado como incidente de depósito judicial.

<sup>4</sup> Visible a foja 74 del testimonio antes aludido.

**JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, se desprenden los antecedentes más importantes del caso, que son los siguientes:

1.- El **veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco**<sup>5</sup>, dentro de la primera sección del juicio sucesorio, se dictó interlocutoria sobre **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA**, en la cual, se declararon como únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria a bienes de **[No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** a los **CC. [No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** así como a las entonces menores de edad **[No.10] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, designándose como Albacea de la misma, a **[No.11] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**

2.- Mediante escrito número **11253** de **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**<sup>6</sup>, compareció **[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** abogado patrono de la Albacea, solicitando se le hiciera entrega a ésta, del inmueble que conforma la masa hereditaria, y se requiriera a **[No.13] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, para que hicieran entrega del mismo a la albacea. Con dicha petición, se ordenó **dar vista** a los herederos.

---

<sup>5</sup> Visible a fojas 63 y 64 del testimonio de la primera sección.

<sup>6</sup> Visible a foja 101 del testimonio relativo a la primera sección.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

3.- Así las cosas, mediante escrito número **11723** de **doce de diciembre de dos mil veintidós**<sup>7</sup>, el coheredero

[No.14] ELIMINADO Nombre del heredero [24] se opuso a la entrega del inmueble, argumentando entre otras cosas, que es una persona de la tercera edad que no cuenta con pensión alguna y que el único que tiene para habitar es un departamento que se encuentra dentro del inmueble, que no cuenta con los medios económicos para rentar, y solicitando su depósito judicial en el inmueble que conforma la masa hereditaria.

4.- Por auto de **doce de diciembre de dos mil veintidós**<sup>8</sup>, se tuvo a dicho coheredero formulando sus argumentos, sin embargo, al no justificar ni acreditar el impedimento para no realizar la entrega materia del inmueble a la albacea, y ante la conformidad de los demás coherederos, se ordenó turnar los autos al Actuario Adscrito, para que se constituyera en el domicilio sito en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27] y requiriera a [No.16] ELIMINADO Nombre del heredero [24], para que dentro de **treinta días hábiles contados a partir de la notificación del auto**, desocuparan el inmueble, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se haría uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. Este auto le fue notificado al apelante, el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Foja 133 y 134 del testimonio relativo a la primera sección.

<sup>8</sup> Foja 135 del testimonio de la primera sección.

<sup>9</sup> Foja 142 del testimonio de la primera sección.

5.- Por acuerdo de **veinte de enero de dos mil veintitrés**<sup>10</sup>, se tuvo al ahora apelante interponiendo recurso de revocación en contra del auto de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, el cual, una vez substanciado, fue resuelto mediante sentencia de **nueve de febrero de dos mil veintitrés**<sup>11</sup>, en el cual fue declarado **parcialmente fundado** el recurso de revocación interpuesto, reiterando la negativa de depósito judicial solicitado por el recurrente.

6.- Por otro lado, mediante escrito número **984** de **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**<sup>12</sup>, compareció

**[No.17] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** por su propio derecho y en su calidad de coheredero demandando a la sucesión testamentaria a bienes de **[No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** a través de su albacea, el **depósito judicial en el domicilio ubicado en [No.19] ELIMINADO el domicilio [27]** hasta en tanto se concluya el juicio sucesorio testamentario. Su demanda incidental fue objeto de prevención por auto de **uno de marzo de dos mil veintitrés**, y una vez subsanada, se admitió a trámite por auto de **trece de marzo de dos mil veintitrés**<sup>13</sup>, ordenándose dar vista a los coherederos y albacea, para que dentro del plazo de tres días, manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

---

<sup>10</sup> Foja 255 del testimonio de la primera sección.

<sup>11</sup> Fojas 266 a 273 del testimonio de la primera sección.

<sup>12</sup> Fojas 01 a la 17 del testimonio del incidente depósito judicial.

<sup>13</sup> Foja 23 y 24 del testimonio de la primera sección.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

7.- Mediante acuerdo de **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**<sup>14</sup>, se tuvo a los demás coherederos y albacea, dando contestación a la vista que se les había mandado dar, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia incidental, y admitiéndose como pruebas de la parte actora incidentista, la **confesional y declaración de parte** a cargo de [No.20] ELIMINADO Nombre del albacea [26], la **testimonial** a cargo de [No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], las **documentales** marcadas con los números **7,8,9,10 y 11** del escrito **984**, ordenándose dar vista a la Albacea para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, y, de la parte **contraria**, se admitieron como pruebas, la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.**

8.- El **once de mayo de dos mil veintitrés**<sup>15</sup>, se desahogó la audiencia incidental, y, una vez concluida la etapa de alegatos, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho procediera.

9.- Así, el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó la interlocutoria, misma que ahora es motivo del recurso de apelación interpuesto.

V.- **AGRAVIOS.-** Los agravios que esgrime el apelante

<sup>14</sup> Foja 38 y 39 del testimonio de incidente de depósito judicial.

<sup>15</sup> Foja 62 a la 66 del testimonio del incidente de depósito judicial.

[No.23] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

se

hacen consistir esencialmente en:

*“[...] Me causa agravio el considerando I, así como los resolutivos Primero y Segundo de la Sentencia interlocutoria de fecha 19 de mayo de 2023, esto en razón de que el Juzgador no hace un análisis adecuado de las prestaciones reclamadas en el incidente de depósito, en el cual el suscrito solicité por ser una persona de la Tercer Edad se me tuviera por depositado judicialmente en el domicilio en el cual he habitado y mantenido desde hace más de 40 años aproximadamente, hasta en tanto se llevara a cabo la partición de la herencia, lo anterior manifestando al juzgado que dicho inmueble es mi único lugar para habitar.*

*Siendo el caso que el Suscrito cuenta con la posesión legítima por ser heredero del de cujus*

[No.24] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

*solicitando el depósito hasta en tanto se hiciera la división de la masa hereditaria, por lo que el Juzgador se declaró incompetente y por lo tanto improcedente dicho procedimiento incidental, que si bien es cierto este procedimiento no se encuentra estipulado dentro de los juicios acumulables a la Sucesión, también lo es que todo lo relativo accesoriamente y que afecte una u otra manera a las Sucesiones se deberá de ventilar en la vía incidental, ya que el depósito judicial que se reclama recae sobre un bien inmueble que pertenece a la masa hereditaria del de cujus y se solicita por un tiempo determinado, es decir hasta la partición del mismo, que uno de los herederos de dicha sucesión sea depositado en un inmueble perteneciente a la masa hereditaria, omitiendo el Juzgador analizar los argumentos y medios probatorios ofrecidos por el Suscrito con lo que se acredita la urgencia y necesidad de otorgar un depósito en mi favor.*

*Solicitando a esta H. Sala, se analice todos y cada uno de los argumentos, así como las constancias que remite el juzgado de origen, a efecto de que, si se considera conforme a derecho y considerando que el Suscrito soy una persona de la tercera edad, se revoque la Sentencia Interlocutoria referida y asimismo se aplique la suplencia en la deficiencia de la queja.*

**VI.- ANALISIS DE LOS AGRAVIOS.-** En ese orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** formulado por el apelante, mismo que, a criterio de esta Alzada, se considera **parcialmente fundado pero**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

**inoperante por insuficiente por un lado e infundado por otra**, en razón de lo siguiente:

En principio, conviene destacar que, el artículo 3<sup>o</sup><sup>16</sup> de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, establece que una persona adulta mayor, es aquella que cuenta con **sesenta años o más de edad**.

Por otro lado, de acuerdo al **Manual para juzgar casos de Personas Mayores**<sup>17</sup>, emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se ha establecido tradicionalmente que la vejez es una etapa de carencias y vulnerabilidades, sin embargo, la perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores, también denominada perspectiva de persona mayor, pretende la eliminación de las asociación entre vejez y carencias, y entre vejez y vulnerabilidades.

Es decir, que, la perspectiva de persona mayor, tiene como finalidad, promover el empoderamiento de los adultos mayores como sujetos de derecho, que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades de sí mismos, su familia y la sociedad.

El manual también expone que hay diferentes vejezes, y que éstas se determinan de acuerdo a la clase social o ingreso, el género, el grupo étnico de

<sup>16</sup> Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional [...].

<sup>17</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf> fecha de consulta julio 2023.

pertenencia, el tipo de localidad ya sea rural o urbana, la región, así como la salud física y psicológica, las redes y los medios ambientes tanto físicos como sociales, a fin de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, a fin de seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones, conciliando los principios de autonomía y de protección.

Así también, expone, la autonomía de la persona mayor implica que **no por ser precisamente un adulto mayor, se equivale por sí a ser vulnerable o frágil**, condición, que, de reconocerse hace a sujetos susceptibles de especial protección.

Bajo ese tenor de ideas, resulta que, el apelante a la fecha de la presentación de la demanda, en efecto, al contar con una edad de **setenta y siete años**, se encuentra en la categoría de persona mayor, sin embargo, resultaba necesario, **demostrar su grado de vulnerabilidad o fragilidad**, a fin de que, se prodigara en su beneficio, la suplencia de la deficiencia de la queja por su condición de adulto mayor, lo que en la especie no aconteció.

Sobre este tópico en particular, es aplicable el siguiente criterio aislado:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2024122  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Constitucional, Común  
Tesis: XXIV.1o.3 K (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2434



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Tipo: Aislada

**ADULTO MAYOR. SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD NO JUSTIFICA QUE DEJEN DE OBSERVARSE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y LOS REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, COMO ES LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD.**

Hechos: En una demanda de amparo directo, la parte quejosa solicita que se aplique en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Amparo, pues aduce que, si bien la autoridad ante quien instó la acción pudiera no ser competente, al ubicarse en una situación de vulnerabilidad, dada su condición de adulto mayor, repercute en que se vea limitado su derecho humano de acceso a la justicia, pues se le obligaría a acudir ante una diversa autoridad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la condición de adulto mayor del quejoso y su derecho humano de acceso a la justicia no se ven transgredidos, **porque su situación de vulnerabilidad no justifica que dejen de observarse los presupuestos procesales de la acción y los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción, como es la competencia de la autoridad** (ante quien se insta la acción).

Justificación: Lo anterior, pues si bien es cierto que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por los órganos del Estado, también lo es que su derecho de acceso a la justicia no es ilimitado, pues para que puedan ejercerlo es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia, entre ellos, que la autoridad ante quien se inste la acción sea legalmente competente; es por ello que su situación de adulto mayor **no constituye una justificación válida para dejar de observar los presupuestos procesales de la acción ni los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción, como lo es la competencia de la autoridad**, toda vez que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las leyes establecen una eximente en ese sentido, sobre todo, porque las cuestiones de procedencia son de interés general y se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del Estado en sus relaciones con las personas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo directo 44/2021. 21 de octubre de 2021.  
Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco.  
Secretario: Jaime Rodríguez Castro.  
Esta tesis se publicó el viernes 04 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, independientemente de su edad, la suplencia de la deficiencia de la queja, no puede darse en los juicios sucesorios, en donde no existen personas incapaces, ni personas menores de edad, dado que, si bien es cierto, todos los coherederos son familiares entre sí, también lo es que no se vulnera ni el orden ni el desarrollo de la familia, ni están inmersos instituciones de interés público, lo que no se traduce en la protección de los miembros del núcleo familiar en lo individual, sino a las relaciones existentes entre ellos y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas.

Así, si la finalidad del juicio sucesorio intestamentario consiste esencialmente en la división y adjudicación de los bienes del autor de la sucesión a favor de los herederos, quienes tienen el deber de soportar las cargas de la herencia; es claro que sólo se encuentran en juego intereses económicos y que las consecuencias que pudieran producirse no lesionan al grupo familiar, pues no varían su configuración o el orden existente, sino que redundan en cuestiones estrictamente patrimonial.

Al respecto, y sobre la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios sucesorios, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020924

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil, Común

Tesis: 1a./J. 65/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 1153

Tipo: Jurisprudencia

### **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, EN TRATÁNDOSE DE LA AFECTACIÓN AL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA. NO PROCEDE EN LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS.**

El artículo citado prevé la suplencia de la queja a favor de tres grupos distintos: los menores de edad, los "incapaces" y la familia, en aquellos casos en que se afecte su orden y desarrollo. Ahora bien, a fin de determinar si en un juicio sucesorio intestamentario opera la suplencia de la queja con base en la protección a la familia, es menester dilucidar cuándo se está en presencia de casos en que se vulnera su orden y desarrollo, siendo que estaremos en ese supuesto cuando se ven trastocadas las relaciones entre los miembros de la familia o cuando están en juego instituciones de orden público, lo que no se traduce en la protección de los miembros del núcleo familiar en lo individual, sino a las relaciones existentes entre ellos y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas. **Por tanto, si la finalidad del juicio sucesorio intestamentario consiste esencialmente en la división y adjudicación de los bienes del autor de la sucesión a favor de los herederos, quienes tienen el deber de soportar las cargas de la herencia; es claro que sólo se encuentran en juego intereses económicos y que las consecuencias que pudieran producirse no lesionan al grupo familiar,** pues no varían su configuración o el orden existente, sino que redundan en cuestiones estrictamente patrimoniales, por lo que no opera la suplencia de la queja con base en la última parte de la fracción II del artículo 79 de la Ley de Amparo; lo anterior, siempre y cuando en el juicio sucesorio intestamentario no se encuentren inmiscuidos derechos de menores de edad o "incapaces", pues es evidente que en tales supuestos la suplencia de la queja opera en su mayor amplitud. No es obstáculo a la conclusión anterior, el hecho de que en ese tipo de juicios es necesario analizar si el accionante acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión de manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que pueda determinarse si tiene o no derecho a la herencia, pues lo cierto es que el reconocimiento o desconocimiento del grado de parentesco que se dice une al presunto heredero con el de cujus sólo surte efectos en relación con el juicio de petición de herencia, esto es, para saber si está en aptitud de obtener alguna porción de los bienes del autor de la sucesión por tener el carácter de heredero. Lo anterior, sin embargo de ninguna manera puede ser susceptible de modificar el vínculo filial o el estado civil de alguna persona.

Contradicción de tesis 436/2018. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, 26 de junio de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 373/2016, del que derivó la tesis aislada VII.2o.C.45 K (10a.), de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. ES PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE SUCESIONES INTESTAMENTARIAS, DADA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA MATERIA FAMILIAR.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo IV, junio de 2017, página 3020, con número de registro digital: 2014559 «y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas».

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 148/2018, en el que consideró que en juicios sucesorios intestamentarios no opera la suplencia de la queja, puesto que la sucesión hereditaria atiende a cuestiones patrimoniales del de cujus que de ningún modo impactan en perjuicio de los lazos afectivos de sus familiares que, por tratarse, precisamente, únicamente de intereses económicos en los que también podrían verse involucrados terceros ajenos al seno familiar como acreedores del difunto. Abundó refiriendo para que opere el principio de suplencia de la queja deficiente en materia familiar, el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, establece



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

como requisito que se vea afectado el orden y desarrollo de la familia, lo que no acontece en cuestiones relativas a sucesiones hereditarias, ya sea testamentarias o intestamentarias, pues eso atiende únicamente a debates sobre herencias en los que sólo se ven involucrados intereses económicos que no lesionan el desarrollo de la familia ni varían su orden existente.

Tesis de jurisprudencia 65/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expuesto lo anterior, respecto a que el juzgador no hace un adecuado análisis de las prestaciones reclamadas en el incidente de depósito, el cual solicitó por ser una persona de la tercera edad, y que además, ha habitado el domicilio desde hace más de cuarenta años, hasta en tanto se llevara a cabo la partición de herencia, es **parcialmente fundado, pero inoperante por insuficiente**, pues en efecto, dentro del análisis del juez primigenio sobre la acción intentada, el juzgador sostiene y fundamenta cuál es la razón por la que se considera improcedente la vía incidental y porqué es incompetente para conocer de la medida de depósito judicial, sin embargo, omite pronunciarse sobre que el apelante, es una persona de la tercera edad, ni señala argumento alguno al respecto, de ahí, que el apelante tenga parcialmente la razón, sin embargo, tal cuestión - que no se haya hecho manifestación alguna sobre su condición de adulto mayor o persona de la tercera edad- en nada coadyuva a sus intereses, puesto que, no obstante que a la fecha de la presentación de la demanda,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[No.25] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** contase con la edad de **setenta y siete años**, de acuerdo a la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el testimonio de la primera sección, tal situación, no hace que la vía incidental sea la correcta, ni tampoco, que el juzgador sea competente para conocer del juicio, de ahí, que no obstante que sea **parcialmente fundado, es inoperante por insuficiente.**

Por cuanto hace al argumento vertido respecto a que el apelante cuenta con la posesión legítima por ser heredero del de cujus **[No.26] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y que si bien es cierto el procedimiento incidental incoado, no se encuentra estipulado dentro de los juicios acumulables a la Sucesión, también lo es que todo lo relativo accesoriamente y que afecte de una u otra manera a las sucesiones, debe ventilarse en la vía incidental, por tanto, que el depósito judicial que se reclama recaiga sobre un bien inmueble que pertenece a la masa hereditaria y que se solicita por un tiempo determinado, hasta la partición, resulta **infundado**, a saber:

En efecto, todo aquello que afecte de una u otra manera a las sucesiones, puede tramitarse en vía incidental, sin embargo, la figura de **depósito judicial o guarda de personas**, resulta una institución jurídica, que nace por **la necesidad de contar con una medida prejudicial** que otorgue seguridad y protección a quienes pueden encontrarse en una situación apremiante, o de desamparo, como sucede con los menores de edad, o incapaces, ante el conflicto que





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

urge por quienes les representan, medida provisional que, se fija hasta que se resuelva la cuestión de fondo, en aras del interés público que provoca la necesidad de la medida; **Por tanto, las normas que regulan el depósito judicial de las personas, se rigen con base en la protección jurídica y física del solicitante**, mediante la intervención del juzgador.

Bajo esa premisa, tenemos que, de conformidad con lo que dispone el artículo **216** del Código Procesal Familiar del Estado, señala categóricamente, en qué casos, además del matrimonio o concubinato, se puede determinar el depósito judicial de personas:

**ARTÍCULO 216.-** DEPÓSITO DE INCAPACES. El depósito de menores o incapacitados se decretará:

I. Como medida anterior a la inhabilitación si el incapacitado presenta datos de peligrosidad; y, tratándose de huérfanos o incapacitados en abandono, por muerte o ausencia de la persona a cuyo cargo estuvieren;

II. Como medida previa o, en otros casos, posterior a la demanda sobre pérdida de la patria potestad, si se alegare la posibilidad de malos tratos, ejemplo pernicioso o se les obligue a cometer actos ilícitos; y,

III. Al admitirse la demanda de divorcio o de nulidad de matrimonio.

Para el depósito se seguirán las normas aplicables a cada caso. El juez oír a los interesados y podrá decretar el depósito de los menores o incapacitados en establecimiento público de asistencia o en hogar de reconocida honorabilidad.

Es decir, que, en principio, el depósito judicial de personas, se solicita o por menores de edad, o por incapaces, ya sea por medida anterior a la inhabilitación, cuando el incapacitado presenta datos de peligrosidad, cuando se trata de huérfanos o incapacitados en casos de abandono, muerte o ausencia de la persona a cuyo cargo estaban, como medida previa o, posterior a la demanda sobre pérdida de la patria potestad, y al admitirse la demanda de divorcio o nulidad de matrimonio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En el caso sujeto a estudio, el depósito judicial que se solicita por el apelante para continuar habitando el inmueble objeto de la masa hereditaria, si bien se sustentó en los artículos **552, 553, 554, 555**<sup>18</sup> y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado, mismos que versan sobre el trámite de incidentes cuando no tienen establecida una tramitación especial, no puede ser considerado como una acción accesoria que atañe a la masa hereditaria, en principio, porque la petición no se ajusta a ninguna de las hipótesis que dispone el artículo **216** del Código Procesal Familiar del Estado, ni tampoco, de las hipótesis sobre la posibilidad de dictar medidas urgentes para la conservación de los bienes de la sucesión que se encuentra establecido en el artículo **691**<sup>19</sup> del Código Procesal Familiar del Estado, dado

---

<sup>18</sup>**ARTÍCULO 552.- TRÁMITE DE INCIDENTES.** Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I. Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a los requisitos de las demandas principales, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II. Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III. Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV. Si el incidente requiere prueba, se recibirá en una audiencia indiferible;

V. Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

**ARTÍCULO 553.- PRUEBAS EN LOS INCIDENTES.** Cuando se promuevan pruebas, deberá ofrecerse en el escrito inicial y de contestación a la vista, fijándose los puntos sobre los que verse.

**ARTÍCULO 554.- ALEGACIONES Y SENTENCIA.** En la audiencia de pruebas, se oirán brevemente las alegaciones y se pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes.

Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva.

**ARTÍCULO 555.- AUDIENCIA EN EL INCIDENTE.** En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 691.- POSIBILIDAD DE DICTAR MEDIDAS URGENTES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.** Si el Juez lo estima necesario, de oficio o a petición de parte, puede con audiencia del Ministerio Público, dictar medidas urgentes para la conservación de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

que el depósito judicial solicitado, **tiene como finalidad proteger al apelante, y no a la masa hereditaria**, y, en segundo término, porque no se trata de ninguno de los juicios que de acuerdo al artículo **696<sup>20</sup>** del mismo ordenamiento jurídico pueden acumularse al juicio sucesorio, de ahí, que se considere correcto el actuar del juzgador, en torno a que, la petición solicitada, no puede ser determinada en la vía incidental, puesto que no existe disposición normativa que así lo permita.

---

bienes de la sucesión que a consecuencia de la muerte del autor de la herencia queden abandonados o en peligro de que se oculten o dilapiden o se apodere de ellos cualquier extraño. Estas medidas urgentes podrán consistir en:

- I. Colocación de sellos y cierre de las puertas correspondientes a las habitaciones del difunto cuyo acceso no sea indispensable para los que queden viviendo en la casa, y en la misma forma colocar sellos en dependencias o cajas fuertes, de seguridad u otros muebles del difunto. Los sellos se levantarán cuando haya albacea o interventor y se practique inventario;
  - II. Reunir los papeles del difunto que cerrados y sellados se depositarán en el secreto del juzgado;
  - III. Ordenar a la administración de correos que remita la correspondencia que venga para el autor de la sucesión, con la cual hará lo mismo que con los demás documentos;
  - IV. Mandar depositar el dinero y alhajas en el establecimiento autorizado por la Ley; y,
  - V. Mandar inventariar los bienes susceptibles de ocultarse o perderse.
- Estas medidas podrán decretarse y ejecutarse en cualquier tiempo en que se juzguen necesarias, y se dictarán sin perjuicio de que el cónyuge supérstite, en su caso, siga en la posesión y administración de los bienes.

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS.**

Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:

- I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;
- II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado;
- III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;
- IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado;
- V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación;
- VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Respecto a la omisión del juzgador de analizar los argumentos y medios probatorios ofrecidos, con los que se acreditó la urgencia y necesidad de otorgar un depósito a su favor, esto resulta **fundado pero inoperante por insuficiente**, dado que, al no ser factible la vía incidental para la determinación del depósito judicial solicitado, porque la petición no se ajusta a ninguna hipótesis normativa que permita determinar en el juicio sucesorio una medida de esa naturaleza, resultó innecesario el estudio de las pruebas ofrecidas y al no ser la vía idónea, dado que en nada conllevaría ni tampoco haría viable lo inviable respecto a la vía intentada.

**CONCLUSIÓN.-** En las anotadas consideraciones, al resultar por una **parte parcialmente fundado, pero inoperante por insuficiente e infundado el agravio único** hecho valer por **[No.27] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** es válido y jurídico **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria pronunciada el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, relativa al **incidente de depósito judicial**, en el expediente **344/94-2** concerniente al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.28] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** asunto tramitado ante el **JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**COSTAS.-** Asimismo, de conformidad con el artículo **55** del Código Procesal Familiar, no se hace especial condena respecto de gastos y costas en esta instancia.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **569, 586 y 587** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria pronunciada el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, relativa al **incidente de depósito judicial**, en el expediente **344/94-2** concerniente al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** asunto tramitado ante el **JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**SEGUNDO.** No es procedente la condena al recurrente a la parte recurrente pago de costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARIA ROMÁN ARCOS**, quien da Fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con  
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con  
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_  
Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 523/2023-1

Expediente: 344/94

Recurso de Apelación

Juicio: Sucesorio Testamentario a

bienes de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Magistrado Ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.